

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1967

} N° 15.960

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 67 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Tejeira Q.
Contrato N° 68 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Sebastián R. Suarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 308 de 12 de septiembre de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Aquilino Tejeira Q., portador de la cédula de identidad personal N° 8-53-681, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 11 de abril del presente año y que el dicho Contratista ostenta el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 00647 D, válido hasta el 30 de junio de 1967, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Casa del Pueblo en Pocerí, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a

éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de treinta y siete mil setecientos balboas (B/37,700.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, según la siguiente imputación del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.2.02.11.302... B/20,000.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1966)

09.2.02.109.302... 17,700.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1967)

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y entonces le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo primero: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 59
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo segundo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión, conforme lo establece expresamente el artículo 6 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.
Ministro de Obras Públicas,

El Contratista,

Aquilino Tejéira Q.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Sebastián R. Suero, portador de la cédula de identidad personal Número 2-37-426 y Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto

sobre la Renta Nº 46389, válido hasta el 30 de junio de 1967, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 18 de mayo del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Cuartel de Bomberos "Ricardo Arango", en la ciudad de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obras de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento setenta y cinco (175) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ciento cincuenta y cuatro mil balboas (B/154,000.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, bajo imputación a la Partida 09.2.02.25.302, dividida como sigue:

B/110,000.00 Bonos Escuelas Públicas Serie "E"
10,000.00 Bonos Construcciones Nales. 1966
34,000.00 Bonos Construcciones Nales. 1967

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por el Contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo primero: Serán también causales de resolución del presente Contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo segundo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión, conforme lo establece expresamente el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas,

El Contratista,

Sebastián R. Sucre.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 308
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hacen unos nombramientos de Inspectores de Cuarentena Ad-Honorem en el Servicio de Cuarentena Agropecuaria en la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a los señores José Della Togna, Juan B. Correa y Doctor Lionel Jaén, Inspectores de Cuarentena en el Servicio de Cuarentena Agropecuaria en la República.

Parágrafo: Estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem, y tienen vigencia a partir de la fecha en que se firme el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROFENON

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (Clase 9 de la República de Nicaragua), así como también, alimentos para animales (Clase 49 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio del país

de origen y en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua de 8 de febrero de 1967, para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales (Clase 9, República de Nicaragua).
- Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua de 8 de febrero de 1967, para amparar alimentos para animales (Clase 49 de la República de Nicaragua);
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 3 de junio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lincas, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Avenida 13 y Calle Estudiante, No. 67, de la ciudad de Panamá, República de Panamá,

BRIL

por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Bril", impresa en cualquier tamaño, tipo, color o estilo de letras, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usará para amparar y distinguir de los demás de su clase la fabricación y venta de esponjas jabonosas con detergentes. Esta marca se usará próximamente en el comercio nacional. Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales de comercio.

Se presentan los siguientes documentos: a) Poder conferido por la empresa; b) Certificado del Registro Público donde consta que la peticionaria se encuentra inscrita y la representación legal de la sociedad; c) Declaración Jurada que suscribo; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Un (1) clisé; f) Comprobante del pago del impuesto.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Panamá, 12 de abril de 1965.

Luis A. Shirley,
Céd. No. 8-180-794.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lincas, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Avenida 13 y Calle Estudiante, No. 67, de la ciudad de Panamá, República de Panamá,

BRIL

por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Bril", impresa en cualquier tamaño, tipo, color o estilo de letras, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usará para amparar y distinguir de los demás de su clase la fabricación y venta de esponjas metálicas. Esta marca se usará próximamente en el comercio nacional. Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales de comercio.

Se presentan los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público donde consta que la peticionaria se encuentra inscrita y la representación legal de la sociedad; b) Declaración Jurada que suscribo; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Un (1) clisé; e) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 12 de abril de 1965.

Luis A. Shirley,
Céd. No. 8-180-794.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Garvey, S. A. Bodegas de San Patricio Jerez de la Frontera, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera, Cádiz, España, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

FINO SAN PATRICIO

en la expresión Fino San Patricio, en cualquier estilo, tamaño, color y forma.

La marca anterior se usa para amparar la elaboración de "Vinos" y se aplicará a los productos en las formas usuales de comercio. Esta marca se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de febrero de 1920.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en España, No. 35.264, de 22 de abril de 1960; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Poder conferido por la peticionaria; e) Declaración Jurada que suscribo; y f) Un (1) clisé.

Panamá, 16 de junio de 1965.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en un dibujo que representa el nombre

ROCHE

escrito en medio de dos hexágonos todo dentro de una figura circular, de acuerdo con el modelo que se adjunta, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado

medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua de 31 de marzo de 1967;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto nosotros, "Illueca, Dudley & Robles", Abogados en ejercicio, con oficinas en la Ave. 5a. Cuba No. 34-44, Edificio Dantin, en nuestra condición de apoderados especiales de "Hayakawa Denki Kogyo Kabushiki Kaisha", sociedad organizada y existente bajo las leyes del Japón, y en ejercicio del poder conferido; solicitamos el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Compet", escrita en la

forma ilustrada en el diseño que se adjunta, o escrita en cualquier otro tipo de letras, tamaños, formas o colores.

La marca "Compet" ha venido siendo usada desde junio de 1966 en su país de origen y se aplicará a máquinas eléctricas, aparatos y utensilios para las mismas, máquinas de telecomunicación y sus aparatos y utensilios, y materiales eléctricos de cualquier descripción, excepto máquinas, aparatos y utensilios médicos.

También se aplicará la marca "Compet" a los recipientes, cajas, cajetas o envases de cualquier

tipo que contenga cualesquiera de los productos arriba enumerados.

Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria, debidamente autenticados por el Cónsul de Panamá en Osaka, Kobe, Japón.
- b) Seis (6) ejemplares de la marca.
- c) Un elisé de la marca.
- d) Copia autenticada de la Oficina Japonesa de Patentes, en la cual consta que tal marca se encuentra registrada desde el 13 de junio de 1966, bajo el número 709987.
- e) Traducción oficial del certificado de patente.
- f) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Fundamento de Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de agosto de 1967.

Por "Illueca, Dudley & Robles".

Antonio Dudley A.,
Céd. No. 8-77-783.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Adam Opel Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, Main, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SENATOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles de pasajeros y camiones, así como también sus partes (Clase 10 de Alemania).

La marca ha sido usada en el comercio de Alemania y se usará próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Copia autenticada y traducida del certificado número 720.825 de 8 de enero de 1959, de Alemania; b) Declaración Jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder conferido a mi favor se encuentra en el expediente número 4092, de la marca de fábrica "Opel".

Panamá, 14 de abril de 1965.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebolaget Astra, sociedad organizada según las leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DURULES

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1964.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia No. 110845 del 17 de abril de 1967; c) Seis (6) ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Panamá, 27 de junio de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Arnoldo Higuero, de generales conocidas en el poder general que se encuentra registrado en la Sección de Marcas de Fábrica, de ese Ministerio y que se distingue con el número 234, en nombre y representación del Ingeniero Juan Alberto Morales, panameño, Ingeniero Civil y con residencia en la ciudad de Panamá, por me-

dio del presente escrito y con el debido acatamiento, me permito solicitar el registro de una patente de invención por período de cinco (5) años y que se relaciona con nuevas mejoras y perfeccionamientos en válvulas de cierre.

Acompaño la liquidación correspondiente; memoria descriptiva es duplicado y dos copias fotostáticas de los planos en los cuales aparecen los nuevos perfeccionamientos en válvulas de cierre.

Panamá, 25 de junio de 1965.

Arnoldo Higuero,
Céd. No. 8AV-38-18.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 99

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado el cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 27 de septiembre de 1967, por el suministro de Uniformes completos para la Banda Republicana, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, agosto 25 de 1967.

Jaime Padilla Béliz,
Sub-Jefe del Departamento de
Materiales y Compras.

(Unica publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE C.A.M

LICITACION Nº 14-67

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día dos (2) de octubre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción de los siguientes proyectos del programa de Areas de Desarrollo Rural.

- A.—Transistmica - El Giral y Sardinilla - Quebrada Larga, en la Provincia de Colón.
- B.—Tonosí - El Cacao; El Cacao - Flores y El Cacao - Cañas, en la Provincia de Los Santos.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en un (1) original y tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adhiriéndole a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los interesados en esta licitación podrán obtener, durante las horas hábiles, los planos y especificaciones respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos

y Muelles, con oficinas en el último Piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito, en cheque certificado o de gerencia, pagadero a favor de "Depósito de Planos y Especificaciones — C.A.M". Para el proyecto A el cheque será por B/. 50.00 y para el proyecto B, el cheque será por B/. 50.00 y para el proyecto C, el cheque será por B/. 100.00, por separado.

De estos depósitos se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas.

El financiamiento para la construcción de estos proyectos se hará con fondos de un préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo, conjuntamente con un aporte de la República de Panamá.

Solamente podrán participar en esta licitación las empresas que calificaron previamente.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas
y Presidente de la Comisión de C.A.M.

NICANOR M. VILLALAZ.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

A V I S O

Se informa por este medio a las personas interesadas, que el acto de Concurso de Precios Nº 11-V, Ordinal 5º Art. 58 del Código Fiscal, para efectuar los trabajos de Drenajes Pluviales y Ensanche de Calle en la Avenida José de Fábrega frente al Hospital General que debía celebrarse en esta ciudad el 12 del presente mes, ha sido pospuesta indefinidamente.

Panamá, 6 de septiembre de 1967.

Atentamente,

Juan Miguel Aued,
Jefe del Depto. de Compras.

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 24-V

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 26 de septiembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Combustibles y Lubricantes, con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de Sept. de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de septiembre de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Depto. de Compras.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Pablo Camargo Díaz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Carmen María Cedeño de Camargo, ad-

virtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 60578

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

Al ausente Lorenzo Hincapié, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado María L. vda. de Duque, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 57344

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero de Trabajo, de la Primera Sección,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles E. Samudio, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-22-705, por medio de apoderado legal ha interpuesto demanda laboral contra North American Van Lines, Inc. (NAVPAN, S. A.), y en vista de que no ha sido posible localizar al representante legal, se le emplaza por este medio para que concurre por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio mencionado, dentro del término de ocho (8) días, a partir de la publicación de este último Edicto.

Se advierte al emplazado que vencido el término señalado y no compareciere, se designará al Inspector General de Trabajo, para que lo represente en el juicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

JOSE A. CARRILLO.

El Secretario,

Victor J. Gorday.

L. 57490

(Única publicación.)

EDICTO NUMERO 34-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Ríos Delgado, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1923, oriundo de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 4-AV-17-431, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Otra Orilla, en el Distrito de David, con una superficie de dos hectáreas con cinco mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados y noventa y ocho cen-

tímetros cuadrados (2 hectáreas 5.995.98 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Irene Alvarez;

Sur: Esteban Montes;

Este: Esteban Montes e Irene Alvarez;

Oeste: Camino de David a San Carlitos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 56063

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada a Alirio Guerra, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 419.—David, veintuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Alirio Guerra Gutiérrez, desde el día diecinueve (19) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, la señora María Florida Miranda de Guerra y la menor Rosa Gladys Guerra Miranda, en su condición de cónyuge e hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (Idos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 41382

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Secundina Rodríguez Pérez, cuyo paradero dice la parte demandante desconocer, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que ha propuesto en su contra en este Tribunal Luis Rodríguez Duarte, por medio de su apoderado especial, Lic. Efebo Díaz Herrera, con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se le nombrará por el tribunal un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados se fija ese Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

LUIS CARLOS REYES.

Victor R. Pedrosa.

L. 53548

(Única publicación.)